

PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/309 Vrs.

ACTUALIZA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, ORDINARIO N° O-71/023.

VALPARAÍSO, 18 AGO 2023

VISTO: el inciso 5° del artículo 1°, y los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; los artículos 1°, 5° y 91° del D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, que sustituyó la Ley de Navegación; el artículo 3°, letras a) y c) del Título I del D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS y sus enmiendas, Capítulo III, aprobado por D.S. (RR.EE.) N° 328, del 15 de abril de 1980; el D.S. (RR.EE.) N° 15, de fecha 11 de enero de 2011, que promulgó la resolución que hace obligatorio el Código Internacional de Dispositivos de Salvamento, IDS; la resolución OMI A.761 (18), recomendaciones sobre las condiciones para la aprobación de estaciones de servicios de balsas salvavidas inflables, aprobada por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/24 Vrs., de fecha 17 de enero de 1995; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/775 Vrs., de fecha 24 de junio 2009, que establece el procedimiento para el otorgamiento de licencia de inspector de balsas salvavidas; la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, de fecha 6 de diciembre de 1977; el artículo 345° del D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la directiva D.G.T.M. y M.M. Ord. N° J-03/001, de fecha 16 de mayo de 2022, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **ACTUALÍZASE** la siguiente circular que imparte instrucciones para la aprobación y el control de las Estaciones de Servicio de Balsas Salvavidas Inflables:

CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° O-71/023

OBJ.: Imparte instrucciones para la aprobación y el control de las Estaciones de Servicio de Balsas Salvavidas Inflables.

I.- **INFORMACIONES:**

- A.- El artículo 5° de la Ley de Navegación, D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, establece que “la Autoridad Marítima corresponderá a la Dirección y, como tal, aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional. La Dirección tendrá la representación oficial del Estado en asuntos o reuniones internacionales relativos a las materias profesionales y técnicas de que trata esta ley”.
- B.- El Convenio SOLAS, enmendado, dispone en su [regla III/20.8](#), que las balsas salvavidas [inflables](#) deben ser sometidas a revisión, reparación y mantenimiento, mediante servicios periódicos que no excedan de 12 meses, en Estaciones de Servicio aprobadas, que sean competentes para efectuar dichas operaciones, y que para ello tengan instalaciones apropiadas y que utilicen [solo](#) personal debidamente capacitado.
- C.- Por resolución [A.761 \(18\)](#), la Organización Marítima Internacional (OMI), [estableció](#) las recomendaciones sobre las condiciones para la aprobación de Estaciones de Servicio de Balsas Salvavidas Inflables. [Esta resolución fue incorporada a la normativa nacional, según la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/24, del 17 de enero de 1995.](#)
- D.- La resolución citada en el punto anterior, establece que las Administraciones deberán cerciorarse que el reconocimiento periódico de las balsas salvavidas inflables, se realice en estaciones de servicio que hayan demostrado ser competentes para efectuar tal servicio y para volver a empaquetar las balsas, teniendo una instalación adecuada y utilizando personal debidamente capacitado.
- E.- La licencia de Inspector de Balsas Salvavidas es otorgada por la Dirección de Intereses Marítimos y Medioambiente Acuático, y constituye requisito para desempeñarse en una Estación de Servicio de Balsas Salvavidas Inflables.
- F.- Las balsas salvavidas están catalogadas como embarcaciones de supervivencia, de acuerdo con lo establecido en el Código Internacional de Dispositivos de Salvamento, por lo cual sus mantenimientos, reparaciones e inspecciones, deben ser efectuadas con las técnicas de mayor exigencia, con el objeto de cumplir los requisitos de operatividad y diseño, establecidos a nivel internacional.

II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente circular se aplicará a las Estaciones de Balsas Salvavidas Inflables que presten sus servicios a naves de bandera chilena que realizan tráfico internacional, navegación nacional y para artefactos navales de bandera nacional.

III.- DEFINICIONES:

Para los efectos de la presente circular, se entenderá por:

- A.- Autoridad Marítima: El Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, que será la autoridad superior, los Gobernadores Marítimos y los Capitanes de Puerto. (D.L. (M.) N° 2.222, de 1978).
- B.- AA.MM.: Autoridades Marítimas.
- C.- Administración: Autoridad Marítima Nacional.
- D.- CIMAR: Centro de Instrucción y Capacitación Marítima.
- E.- CLIN: Comisión Local de Inspección de Naves.
- F.- DIRSOMAR: Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas.
- G.- Estación de Servicio: Establecimiento autorizado por resolución del Gobernador Marítimo respectivo, de acuerdo con la presente circular, para efectuar servicio técnico de mantenimiento y reparación a balsas salvavidas inflables. Conforme con sus capacidades técnicas y competencias, podrán ser categoría "A" o "B".
- H.- Fabricante: Entidad que confecciona la balsa salvavidas inflable que se someterá a servicio.
- I.- Inspección: Evaluación en la que se comprueba que los procesos que se llevan a cabo dentro de una Estación de Servicio de Balsas Salvavidas Inflables están conforme a las condiciones de aprobación establecidas en la presente circular y en la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/24, de fecha 17 de enero de 1995, que incorpora la resolución OMI A.761 (18), que establece las recomendaciones sobre las condiciones para la aprobación de Estaciones de Servicio de Balsas Salvavidas Inflables.
- J.- Inspector de Balsas Salvavidas: Personal que habiendo aprobado el curso Técnicas para la Inspección de Balsas Salvavidas (TIB) y el curso Técnicas de Supervivencia Personal (OMI 1.19), haya sido habilitado por la Autoridad Marítima para efectuar el servicio de balsas salvavidas inflables.

- K.- OMI: Organización Marítima Internacional.
- L.- Personal Competente: Personal habilitado por la Autoridad Marítima como Inspector de Balsas Salvavidas.
- M.- Personal de Apoyo: Aquel que, sin contar con el nombramiento como Inspector de Balsas Salvavidas Inflables, solo está autorizado para realizar labores complementarias, diferentes a la manipulación directa que se requiere para ejecutar los trabajos de mantenimiento y reparación de la balsa salvavidas.
- N.- Servicio: Revisión, mantención, y reparación de balsas salvavidas inflables, incluidas sus unidades de destrinca hidrostática.
- O.- SIM: Servicio de Inspecciones Marítimas.
- P.- SOLAS: Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, enmendado.

IV.- INSTRUCCIONES:

A.- Instrucciones Generales:

- 1.- Las Estaciones de Servicio se dividirán en categorías "A" y "B".
 - a.- Categoría "A": Son aquellas autorizadas a prestar servicios a naves de bandera chilena, que realizan tráfico internacional, navegación en aguas de jurisdicción nacional y a artefactos navales.
 - b.- Categoría "B": Son aquellas autorizadas a prestar servicios a naves de bandera chilena, que realizan navegación exclusivamente en aguas de jurisdicción nacional y a artefactos navales.
- 2.- Las Estaciones de Servicio categoría "A", y sus Inspectores de Balsas deberán contar con la acreditación del fabricante de las balsas que someterá a servicio.
- 3.- Las Estaciones de Servicio categoría "B", podrán operar sin la acreditación del fabricante, debiendo contar con la Licencia de Inspector de Balsas Salvavidas, regulada mediante la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/775 Vrs., del 24 de junio de 2009.

- 4.- Para efectuar el control de las estaciones de servicio, la Autoridad Marítima efectuará inspecciones iniciales, anuales e imprevistas, con el propósito de controlar su correcto funcionamiento.
 - 5.- Las Estaciones de Servicio, solamente podrán aceptar para servicio y certificación, aquellas balsas salvavidas inflables del tipo aprobado por la Administración.
- B.- Procedimiento para obtener autorización inicial como Estación de Servicio de Balsas Salvavidas Inflables:
- 1.- Solicitud:
 - a.- El usuario deberá presentar una solicitud con los antecedentes establecidos en la presente circular, cuyo formato se señala en los anexos "A" y "B", según sea la categoría solicitada, y dirigida a la Gobernación Marítima sede, donde operará la Estación de Servicio.
 - b.- La respectiva CLIN revisará los antecedentes y si estos no presentan observaciones, el interesado podrá solicitar la inspección inicial de la Estación de Servicio, objeto verificar las condiciones que debe cumplir una Estación de Servicio de Balsas Salvavidas Inflables, considerando las exigencias contenidas en el anexo "D".
 - c.- Antecedentes Requeridos:
 - 1) Las Estaciones de Servicio categoría "A", deberán acompañar la solicitud con los siguientes antecedentes:
 - a) Listado de personal competente (Inspectores de Balsas Salvavidas) que se desempeñará en la Estación de Servicio, adjuntando la acreditación apostillada del fabricante de las balsas que serán sometidas a servicio, que demuestre que el personal es competente para realizarlo.
 - b) Presentar la certificación del fabricante, acreditando que la Estación de Servicio está autorizada para atender el tipo de balsa.
 - c) Listado del personal de apoyo (si lo hubiere).
 - d) Información detallada del local donde funcionará la Estación de Servicio, respecto a su ubicación e instalaciones.

- e) Equipo con que cuenta la Estación de Servicio, para efectuar el servicio adecuado de las balsas salvavidas inflables y de los dispositivos de zafa hidrostática, de conformidad con las instrucciones del fabricante. El equipo deberá comprender, al menos, con los elementos que figuran en el anexo "E".
 - f) Listado de los materiales, accesorios y repuestos, que a juicio del fabricante, sean necesarios mantener disponibles para efectuar el servicio de las balsas.
- 2.- Las Estaciones de Servicio categoría "B", deberán acompañar la solicitud con la siguiente información:
- a.- Listado de personal competente (Inspectores de Balsas Salvavidas) que se desempeñará en la Estación de Servicio.
 - b.- Listado del personal de apoyo (si lo hubiere).
 - c.- Información detallada del local donde funcionará la Estación de Servicio, respecto a su ubicación e instalaciones.
 - d.- Equipo con que cuenta la Estación de Servicio, para efectuar el servicio adecuado de las balsas salvavidas inflables y de los dispositivos de zafa hidrostática, a satisfacción de la Autoridad Marítima. El equipo deberá comprender, al menos, los elementos que figuran en el anexo "E".
 - e.- Listado de los materiales, accesorios y repuestos, que, a juicio de la Autoridad Marítima, sean necesarios mantener disponibles para efectuar el servicio de las balsas.
- 3.- Resolución de Autorización:
- Una vez efectuada y aprobada la Inspección Inicial se emitirá la correspondiente "Resolución de Autorización de acuerdo al anexo "C", con un original para el interesado, copia al SIM, y copia para archivo en carpeta de la respectiva CLIN.
- 4.- Una vez otorgada la resolución de autorización, el SIM actualizará la información de Estaciones de Servicio vigentes en la página web DIRECTEMAR.

- C.- Obligaciones y procedimientos mínimos que debe mantener una Estación de Servicio de Balsas Salvavidas Inflables.
- 1.- Las Estaciones de Servicio categoría "A" y "B" deberán establecer procedimientos escritos para sus servicios de revisión, mantenimiento y reparación de balsas salvavidas inflables, objeto asegurar que a lo menos las pruebas y comprobaciones establecidas en el anexo "F" son efectuados conforme a la acreditación.
 - 2.- Junto con lo anterior, deberán contar con un sistema documentado, que acrediten la actualización periódica del personal y material, incluyendo registros de mantenimientos efectuados, piezas cambiadas, trazabilidad, stock de repuestos, entre otros.
 - 3.- Además, deberán mantener un registro de los siguientes antecedentes generales, para efectuar el servicio de balsas salvavidas inflables:
 - a.- Las últimas actualizaciones de los manuales, folletos, recomendaciones o instrucciones del respectivo fabricante (solo categoría "A").
 - b.- De las balsas sometidas a servicio, con indicación de las pruebas y reparaciones efectuadas, e información detallada de los daños y defectos encontrados, el que deberá conservarse por un período de 5 años a lo menos, el cual podrá ser requerido por las AA.MM.
 - c.- Cambio o reemplazo del personal competente (Inspectores de Balsas Salvavidas) que se desempeña en la Estación de Servicio, y el debido proceso de comunicación a las AA.MM.
 - d.- Artefactos pirotécnicos vencidos que han sido entregados a sus propietarios para ser depositados en dependencias de la Autoridad Fiscalizadora correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley sobre Control de Armas.
 - 4.- En el proceso de apertura, verificación, pruebas y cierre de las balsas salvavidas inflables, deberá estar siempre presente el Inspector, quien se asegurará de la correcta aplicación de los procedimientos de inspección. Este firmará todos los documentos relacionados con el servicio de inspección de la balsa.
 - 5.- La Estación de Servicio asesorará a personal calificado de la nave para el correcto armado de la balsa a bordo, recayendo en el Capitán de la nave la responsabilidad última de mantener la disponibilidad funcional del dispositivo.

- 6.- La Estación de Servicio, deberá informar a la CLIN competente, cada vez que se dé de baja una balsa salvavidas inflable por inoperatividad u otro motivo, pormenorizando sus datos de marca, modelo y número de serie. El Servicio de Inspecciones Marítimas mantendrá un registro de esta condición y lo informará a las Autoridades Marítimas y Estaciones de Servicio.
- 7.- Las Estaciones de Servicio categoría "A" deberán solicitar la presencia de un inspector CLIN, cada vez que se detecte alguna irregularidad relacionada con la estructura o el equipo de la balsa. En este caso suspenderá el servicio hasta la llegada del Inspector, quien impartirá las instrucciones de procedimiento respecto a su grado de operatividad. De no ser posible subsanarla, se dejará constancia escrita de la irregularidad en la hoja de servicio de la balsa y se respaldará con registro gráfico en el cual se indique claramente los defectos o fallas detectadas, quedando la balsa en condición no operativa, debiendo la Estación de Servicio comunicar tal situación a su propietario.
- 8.- Las Estaciones categoría "B" deberán solicitar inspección de supervisión de apertura de balsa a la CLIN competente, cada vez que tengan una balsa para servicio de inflado con gas (IG). En tal caso, la Estación de Servicio debe demostrar que cuenta con los materiales, accesorios y repuestos adecuados para su reemplazo; en caso contrario, deberá abortar el servicio y ser derivado a una Estación de Servicio que tenga la capacidad de proceder con la correcta mantención.
- 9.- Cuando la Estación evidencie que una balsa salvavidas Inflable ha sufrido modificación no autorizada en algunas de sus partes, deberá suspender su servicio e informar de ello por escrito a la Autoridad Marítima, la que indicará el procedimiento a seguir.

D.- Emisión del Certificado de Inspección de Balsas Salvavidas Inflables:

Al término del servicio efectuado, la Estación de Servicio expedirá el Certificado de Inspección de Balsa Salvavidas Inflable, dejando constancia, para las de categoría "A", que el mantenimiento ha sido realizado conforme a las recomendaciones del fabricante, y las de categoría "B", ejecutado conforme a las disposiciones de la presente circular. El documento debe ser formalizado con la firma del Inspector de Balsas que efectuó el servicio. La información mínima que debe contener dicho certificado, es la señalada en el anexo "G".

E.- Inspecciones a las Estaciones de Servicio:

- 1.- Las Autoridades Marítimas correspondientes, efectuarán inspecciones a las Estaciones de Servicio autorizadas, con el fin de verificar las condiciones técnicas-administrativas y grado de cumplimiento de la presente circular, verificándose al menos los siguientes aspectos:
 - a.- Registro de procedimientos que debe mantener una Estación de Servicio, de acuerdo con lo indicado en letra C.-, precedente.
 - b.- Comprobación de las condiciones del local utilizado para efectuar el servicio a las balsas salvavidas inflables.
 - c.- Para las Estaciones de Servicio categoría "A", se verificará que los manuales del fabricante se encuentren en idioma español o inglés.
 - d.- Verificar que la cantidad de balsas sometidas a servicio en forma semanal o mensual pueda ser ejecutada correctamente, sin sobrepasar la disponibilidad del personal competente.
- 2.- Existirán los siguientes tipos de Inspecciones:
 - a.- Inspección Inicial.

Solicitada por el interesado por primera vez, para la acreditación y autorización de funcionamiento de una Estación de Servicio.
 - b.- Inspección Anual.

Realizada para verificar el cumplimiento de las normas de la presente circular y otorgar el refrendo anual de la Estación de Servicio. Al quinto año, se podrá efectuar la renovación de la resolución, cumpliendo el mismo proceso de solicitud.
 - c.- Inspecciones Intempestivas.

Realizadas por la Autoridad Marítima en cualquier momento, a fin de verificar el cumplimiento de la presente circular, reservándose el derecho de asistir a la apertura, cierre o pruebas de las balsas salvavidas inflables, con el propósito de comprobar la calidad del servicio prestado.

F.- Vigencia y Renovación de la Resolución de Autorización:

- 1.- La "Resolución de Autorización" de la Estación de Servicio, cuyo formato se encuentra en el anexo "C", tendrá una vigencia de 5 años, con refrendos anuales. Para Estaciones de Servicio categoría "A", las Resoluciones indicarán las marcas de balsas salvavidas que someterá a servicio. En caso que se requiera integrar una nueva marca de balsas, el interesado presentará a la Autoridad Marítima que haya emitido tal resolución, la acreditación del fabricante para la nueva marca y se verificará su certificado de homologación expedido por DIRSOMAR.
- 2.- La inspección anual será refrendada al dar cumplimiento a lo indicado en los párrafos B.- y C.- del punto IV.-, de la presente circular.
- 3.- Una vez finalizada la quinta inspección, podrá otorgarse la respectiva renovación de la resolución de Autorización de funcionamiento, expedida por la Gobernación Marítima, sede en donde operará la Estación de Servicio.

G.- Otras Consideraciones:

Constituye requisito para obtener la licencia de Inspector de Balsas Salvavidas, haber aprobado el Curso Técnicas de Inspección de Balsas Salvavidas TIB (con un resultado mínimo de un 80%), en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR) u otro Organismo Técnico de Capacitación acreditado y el curso Técnicas de Supervivencia Personal (OMI 1.19).

V.- SISTEMA DE EVACUACIÓN MARINO (MES), CHALECOS SALVAVIDAS INFLABLES Y BOTES DE RESCATE INFLADOS:

- A.- De acuerdo con lo dispuesto en SOLAS, Capítulo III, regla 20, cada Sistema de Evacuación Marino (MES) sea del tipo slider (tobogán) o chute (tubo) y cada chaleco salvavidas inflable, será objeto de un servicio de mantenimiento a intervalos que no excedan de 12 meses y en caso que ello no resulte viable, la Administración podrá, en casos debidamente justificados, ampliar este período a 17 meses.
- B.- El servicio de mantenimiento de tales dispositivos solo deberá ser realizado por personal competente debidamente acreditado por la Autoridad Marítima y por el fabricante.

- C.- Debe considerarse que los MES, independiente de sus servicios de mantenimientos anuales, deben ser desplegados a bordo en forma alternada o rotatoria en un período que no supere 6 años, por lo que sus intervalos de despliegue en las naves de bandera nacional, se realizarán preferentemente en lapsos de uno a tres años, debiendo considerar las instrucciones de su fabricante.
- D.- La ocasión más apropiada para evaluar la capacidad de los sistemas de operación en una emergencia, es durante el despliegue alternado de 6 años, por lo que la Autoridad Marítima verificará en estas oportunidades que el MES opere según el estándar requerido.
- E.- Cada despliegue, coincida o no con su servicio de mantenimiento anual, deberá ser efectuado en presencia del Inspector de Naves de la CLIN competente, para lo cual el Armador solicitará la correspondiente inspección.
- F.- Las reparaciones y operaciones de mantenimiento de los Botes de Rescate Inflados se realizarán de conformidad con las instrucciones del fabricante. Las reparaciones de emergencia podrán realizarse a bordo de la nave, pero las reparaciones definitivas serán efectuadas por personal competente, debidamente acreditado por la Autoridad Marítima y por el fabricante.

VI.- SANCIONES:

La transgresión de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente circular, podrá ser sancionada por la Autoridad Marítima competente, conforme lo establece el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, con la suspensión temporal de la resolución de autorización de funcionamiento otorgada a la Estación de Servicio y la licencia del personal responsable, hasta su revocación definitiva, dependiendo de la gravedad del hecho y observando en especial las siguientes circunstancias:

- A.- Que la Estación de Servicio sufra modificaciones que alteren significativamente las condiciones con que fue aprobada inicialmente y no hayan sido notificadas oportunamente para su aprobación por la Autoridad Marítima que emitió la resolución de Autorización de funcionamiento.
- B.- Que realice servicios de inspección y recertificación en un local no autorizado por la Autoridad Marítima que emitió la Resolución de Autorización de funcionamiento.

- C.- Que el o los técnicos de la Estación de Servicio que inspecciona no tenga la autorización vigente.
- D.- Que se acrediten malas prácticas en el proceso de mantención de las balsas, que conlleven una operación deficiente de esta, al momento de la operación, tales como, no efectuar las pruebas que correspondan; no reemplazar elementos vencidos del equipo de supervivencia; adulterar antecedentes relativos a la mantención de las balsas y sus elementos, entre otros.

VII.- VIGENCIA:

- A.- La presente circular entrará en vigor, después de su publicación en el Diario Oficial, para todos los procesos de solicitud de nuevas Estaciones de Servicio de Balsas Salvavidas Inflables.
- B.- Las Estaciones de Servicio que a la fecha de publicación de la presente circular estén operando, tendrán un plazo de seis meses para solicitar la modificación de la resolución de autorización de funcionamiento que permite su operación, en categoría "A" o "B". Para ello, comunicarán su intención mediante documento firmado por el representante de la empresa, debidamente habilitado.

VIII.- ANEXOS:

- "A" : Solicitud y requisitos para aprobación de Estaciones de Servicio de Balsas Salvavidas Inflables categoría "A".
- "B" : Solicitud y requisitos para aprobación de Estaciones de Servicio de Balsas Salvavidas Inflables categoría "B".
- "C" : Modelo de resolución de autorización para estaciones de Servicio de Balsas Salvavidas Inflables categoría "A" o "B".
- "D" : Condiciones que debe cumplir una Estación de Servicio de Balsas Salvavidas Inflables categoría "A" o "B".
- "E" : Equipo mínimo para efectuar el Servicio de Balsas Salvavidas Inflables.
- "F" : Pruebas y comprobaciones para las Estaciones de Servicio de las Balsas Salvavidas Inflables.
- "G" : Información mínima que debe contener el formato de Certificado de mantenimiento de Balsas Salvavidas Inflable.

- 2.- **DÉJESE SIN EFECTO**, la circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-71/023, de fecha 22 de abril de 1996, aprobada por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/570 Vrs., del 14 de octubre de 2004.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile, extracto de la presente resolución y en forma íntegra en la página Web Internet de esta Dirección General.

(ORIGINAL FIRMADA)

FERNANDO CABRERA SALAZAR
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.G.T.M. y M.M. (Depto. Jurídico - Div. RR. Y PP.MM.)
- 2.- ARCHIVO.

A N E X O "A"

**SOLICITUD Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DE
BALSAS SALVAVIDAS INFLABLES CATEGORÍA "A"**

SEÑOR GOBERNADOR MARÍTIMO DE.....

Solicito a Ud. autorizar la operación de la Estación de Servicio de **Balsas Salvavidas Inflables categoría "A"** que se señala, para lo cual se adjuntan los siguientes antecedentes:

- Listado de Inspectores de Balsas Salvavidas (personal competente).
- Acreditación apostillada del fabricante para el personal competente de Inspectores de Balsas Salvavidas y para la Estación de Servicio.
- Listado de Personal de Apoyo.
- Equipo, materiales, accesorios y repuestos que posee la Estación de Servicio.
- Ejemplar de Manual de mantención, folletos e instrucciones del o los fabricantes de las balsas con que cuenta la instalación.
- Nombre Estación Balsas Salvavidas:
- Nombre del Representante Legal:
- Dirección:
- Teléfono:
- Fecha:

Firma del Representante Legal

USO EXCLUSIVO DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA (CLIN)

REQUISITOS PARA APROBACIÓN

APROBADO RECHAZADO

1.- Acreditación del personal competente.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.- Revisión del local.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.- Revisión del equipo.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4.- Revisión del material, accesorios y repuestos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6.- Manual de mantención (del o los fabricantes).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7.- Folleto (del o los fabricantes).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8.- Instrucciones (del o los fabricantes).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9.- Acreditación de la Estación de Servicio por el fabricante.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES:.....
.....
.....

.....
Vº Bº INSPECNAV

.....
GOBERNADOR MARÍTIMO

VALPARAÍSO, 18 AGO 2023

(ORIGINAL FIRMADA)

FERNANDO CABRERA SALAZAR
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

Id. Cuerpo principal.

A N E X O "B"

SOLICITUD Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DE BALSAS SALVAVIDAS INFLABLES CATEGORÍA "B"

SEÑOR GOBERNADOR MARÍTIMO DE.....

Solicito a Ud. autorizar la operación de la Estación de Servicio de Balsas Salvavidas Inflables categoría "B" que se señala, para lo cual se adjuntan los siguientes antecedentes:

- Listado de Inspectores de Balsas Salvavidas (personal competente).
- Equipo, materiales, accesorios y repuestos que posee la Estación de Servicio.
- Ejemplar de manual de mantenimiento, folletos e instrucciones de las balsas con que cuenta la instalación: (Debe considerar al menos los contenidos del curso TIB).
- Nombre Estación Balsas Salvavidas:
- Nombre del representante legal:
- Dirección:
- Teléfono:
- Fecha:

Firma del Representante Legal

USO EXCLUSIVO DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA (CLIN)

REQUISITOS PARA APROBACIÓN

APROBADO RECHAZADO

- 1.- Acreditación del personal competente.
- 2.- Revisión del local.
- 3.- Revisión del equipo.
- 4.- Revisión del material, accesorios y repuestos.
- 6.- Manual de mantención.
- 7.- Folleto.
- 8.- Instrucciones.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES:.....
.....
.....

.....
Vº Bº INSPECNAV

.....
GOBERNADOR MARÍTIMO

VALPARAÍSO, 18 AGO 2023

(ORIGINAL FIRMADA)

FERNANDO CABRERA SALAZAR
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

Id. Cuerpo principal.

A N E X O "C"

MODELO DE RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA ESTACIONES DE SERVICIO DE BALSAS SALVAVIDAS INFLABLES CATEGORÍA "A" O "B"

G.M. (.....) ORDINARIO N° 12.600/ Vrs.

AUTORIZA OPERAR COMO ESTACIÓN DE SERVICIO DE BALSAS SALVAVIDAS INFLABLES CATEGORÍA "A" O "B" A (nombre completo de la empresa)

CIUDAD,

VISTO: la solicitud presentada por (*nombre completo de la empresa*), de fecha ____; lo dispuesto en el artículo 5° del D.L. (M.) N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; el art. 30° del D.F.L. (H.) N° 292, del 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el Convenio para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS-74, aprobado por D.S. (RR.EE.) N° 329, del 15 de abril de 1980; la resolución OMI A.761 (18), del 4 de noviembre de 1993, aprobada por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/24, del 17 de enero de 1995; el D.S. (M.) N° 319, del 10 de octubre de 2001, Reglamento para el equipamiento de los cargos de cubierta de las naves y artefactos navales nacionales, y lo dispuesto en la circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-71/023, de fecha _____, que dicta instrucciones para la aprobación y el control de las Estaciones de Servicio de Balsas Salvavidas Inflables,

CONSIDERANDO :

Que (*nombre completo de la empresa*) cumple con las exigencias establecidas para operar como Estación de Servicio de Balsas Salvavidas Inflables en conformidad a la inspección efectuada por el Inspector de Navegación y Maniobras de la Comisión Local de Inspección de Naves de (*localidad*),

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** a (*nombre completo de la empresa*), representada por (*nombre completo del representante Legal y RUN*), ubicada en (*dirección de la empresa*), para que preste servicios como Estación de Servicios de Balsas Salvavidas Inflables, categoría ("A" o "B").

- 2.- El personal competente autorizado para intervenir las balsas salvavidas inflables es el siguiente:
- XXXXXX
 - XXXXXX
- 3.- Las marcas de las balsas autorizadas para servicio, son las siguientes: (solo categoría "A").
- (La Estación de Servicio podrá incorporar nuevas marcas de balsas salvavidas, cumpliendo los requisitos indicados. Estas deberán encontrarse homologadas/aprobadas).
- 4.- Al incorporar nuevo personal competente o nuevas balsas salvavidas inflables, la empresa deberá informarlo a la Autoridad Marítima Local para modificación de la presente resolución.
- 5.- El presente documento es válido hasta el (+ 5 años de fecha de emisión de la resolución).
- 6.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

NOMBRE
GRADO
GOBERNADOR MARÍTIMO DE.....

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- EMPRESA.
- 2.- D.S. y O.M. (SIM).
- 3.- ARCHIVO (CLIN.).

REFRENDO ANUAL

SE CERTIFICA que en la inspección anual prescrita en el párrafo IV.- de la directiva D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-71/023, de fecha ..., se ha comprobado que la Estación de Servicio de Balsas Salvavidas Inflables cumple con las disposiciones y requisitos exigidos en la citada directiva.

Inspección anual

Observaciones:

Firmado
Firma del Inspector de Navegación y Maniobras

.....
.....

Gobernación Marítima de

.....

Fecha

.....

Inspección anual

Observaciones:

Firmado
Firma del Inspector de Navegación y Maniobras

.....
.....

Gobernación Marítima de

.....

Fecha

.....

Inspección anual

Observaciones:

Firmado
Firma del Inspector de Navegación y Maniobras

.....
.....

Gobernación Marítima de

.....

Fecha

.....

VALPARAÍSO, **18 AGO 2023**

(ORIGINAL FIRMADA)

FERNANDO CABRERA SALAZAR
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

Id. Cuerpo principal.

A N E X O "D"

CONDICIONES QUE DEBE CUMPLIR UNA ESTACIÓN DE SERVICIO DE BALSAS SALVAVIDAS INFLABLES CATEGORÍA "A" O "B"

- 1.- El servicio a las balsas salvavidas inflables se deberá realizar únicamente en locales totalmente cerrados, donde deberá haber espacio suficiente para aquellas que vayan a ser objeto de servicio en cualquier momento, incluyendo las balsas salvavidas de pescante; el techo deberá ser lo bastante alto como para permitir dar la vuelta, una vez inflada, la balsa salvavidas que vaya a ser objeto de servicio, o se deberá disponer de un medio igualmente eficaz para facilitar la inspección de las costuras del fondo.
- 2.- El piso deberá estar provisto de una superficie limpia y lo bastante lisa para que no dañe el material de las balsas salvavidas.
- 3.- El local en que se efectúe el servicio deberá estar bien iluminado, pero no directamente expuesto a los rayos del sol.
- 4.- La temperatura y, cuando sea necesario, la humedad relativa del local en que se efectúe el servicio, deberán estar reguladas de modo que las operaciones de mantenimiento y las reparaciones puedan llevarse a cabo con eficacia.
- 5.- El local en que se efectúe el servicio deberá estar adecuadamente ventilado, pero sin que haya corrientes de aire.
- 6.- Se deberá disponer de zonas o recintos diferentes para:
 - a.- Las balsas salvavidas que vayan a ser objeto de servicio, reparación o entrega.
 - b.- La reparación de recipientes de fibra de vidrio y el pintado de botellas de gas comprimido.
 - c.- Los materiales y piezas de repuesto.
 - d.- Los servicios administrativos.
- 7.- En el local de almacenamiento de balsas salvavidas, se deberá disponer de medios para que las balsas que vayan en envolturas o en fundas, no se almacenen unas sobre otras en más de dos hileras superpuestas, a menos que se apoyen en estanterías y no estén sometidas a cargas excesivas.

- 8.- Los artefactos pirotécnicos de repuesto y los obsoletos deberán estar almacenados en un depósito separado que no entrañe riesgo y que esté a una distancia segura de los locales de servicio y almacenamiento; tal depósito debe contar con la aprobación de la Autoridad Fiscalizadora de Carabineros de Chile, conforme a la Ley de Control de Armas.
- 9.- Se deberán establecer procedimientos que aseguren el estado del cilindro y que cada botella de gas ha sido pesada correctamente y que quede herméticamente cerrada antes de instalarla en una Balsa Salvavidas.
- 10.- Se deberá disponer de suficientes materiales y accesorios para el servicio de mantenimiento y reparación de balsas salvavidas inflables, así como repuestos del equipo de emergencia que sean satisfactorios a juicio de la Autoridad Marítima, cuidando especialmente que los sellos de los cilindros de CO₂ sean originales.
- 11.- Cuando se efectúe el servicio de balsas salvavidas de pescante, se deberá disponer de los medios para someterlas a la prueba de sobrecarga.
- 12.- Mantener disponible y actualizado:
 - a.- Las modificaciones que se introduzcan en los manuales y en los folletos e instrucciones para efectuar el servicio.
 - b.- Materiales y piezas de recambio adecuado.
 - c.- Los folletos e instrucciones facilitados por la Administración.
 - d.- Formación para el personal técnico encargado de efectuar el servicio.
- 13.- Se prohíbe fumar en las zonas de servicio y de embalaje.

VALPARAÍSO, 18 AGO 2023

(ORIGINAL FIRMADA)

FERNANDO CABRERA SALAZAR
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

Id. Cuerpo principal.

A N E X O "E"

**EQUIPO MÍNIMO PARA EFECTUAR EL SERVICIO DE
BALSAS SALVAVIDAS INFLABLES**

Se deberá disponer del equipo adecuado para efectuar el servicio de las balsas salvavidas y de los dispositivos de zafa, a satisfacción de la Autoridad Marítima, siendo estos, al menos:

- 1.- **Manómetros** adecuados y precisos, así como termómetros y barómetros que puedan leerse con facilidad.
- 2.- **Uno o varios compresores** para **inflado de** las balsas salvavidas, así como medios para limpiar y sacar el aire, incluyendo los conductos de alta presión y adaptadores necesarios.
- 3.- Una báscula para pesar con suficiente precisión las botellas de gas de inflado.
- 4.- Gas suficiente para poder inflar las balsas salvavidas utilizando su sistema de admisión.
- 5.- **Los instrumentos de medición y presión deben estar calibrados y certificados por una entidad certificadora competente.**

VALPARAÍSO, **18 AGO 2023**

(ORIGINAL FIRMADA)

**FERNANDO CABRERA SALAZAR
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

Id. Cuerpo principal.

A N E X O " F "

**PRUEBAS Y COMPROBACIONES PARA LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE LAS
BALSAS SALVAVIDAS INFLABLES**

En cada servicio que se efectúe a una **balsa salvavidas** inflable instalada como equipo de salvamento, se deberán llevar a cabo, **a menos, que se indique lo contrario**, las pruebas y comprobaciones que figuran a continuación, **observando para la categoría "A", las recomendaciones** de mantenimiento contenidas en el manual del fabricante:

- 1.- **Inspeccionar** la envoltura para comprobar si presenta desperfectos.
- 2.- **Inspeccionar** la balsa plegada y del interior de la envoltura para comprobar si presentan señales de humedad.
- 3.- A intervalos de cinco años **le corresponderá** efectuar una prueba de inflado con gas **(IG)**, y durante esta prueba se prestará especial atención a la eficacia de las válvulas de seguridad. Antes de activar el sistema de inflado con gas, **habrá que** sacar la balsa de su envoltura. Una vez iniciada la prueba de inflado con gas, se deberá dejar que transcurra tiempo suficiente, **no menor de 30 minutos**, para que la presión en las cámaras de flotabilidad se estabilice y se evaporen las partículas sólidas de CO₂. Después de este periodo, dichas cámaras de flotabilidad se deberán rellenar con aire **seco** y se someterá la balsa a una prueba de retención de presión durante una hora por lo menos, en la que la pérdida de presión no excederá de un 5% de la presión de trabajo.
- 4.- **Cada vez que se efectúe la prueba de inflado con gas, activando el cilindro, o cuando por cualquier motivo se active este, se debe efectuar una prueba hidrostática (PH). Se debe asegurar que cada cilindro de gas ha sido pesado, que su peso es el correcto y que quede herméticamente cerrada y con el torque adecuado de la válvula del cilindro, antes de instalarla en una Balsa Salvavidas. Si su peso disminuye sobre 250 gramos, se someterá a una prueba hidrostática independiente de las que le correspondan. Con todo, en cada servicio corresponderá pesar el cilindro con el cabezal de disparo armado, excepto en la prueba PH, que se pesa sin cabezal de disparo. Tales pruebas, si son realizadas por un tercero, este deberá estar debidamente acreditado por un organismo que autentifique y extienda un certificado de la prueba realizada, y aprobado por la Autoridad Marítima.**

- 5.- Toda **balsa salvavidas** se deberá someter a la prueba de presión adicional necesaria (**PAN**) que se describe en el apéndice 1, o cualquier otra prueba análoga recomendada por el fabricante, a intervalos **anuales, después** del décimo año de utilización. Tras dejar que transcurra tiempo suficiente para que la tensión del material de la balsa vuelva a ser la correspondiente a la presión de trabajo, se deberá someter a una prueba de retención de presión durante una hora por lo menos, en la que la pérdida de presión no excederá de un 5% de la presión de trabajo.
- 6.- Cuando no sea necesario efectuar una prueba de presión adicional (**PAN**) o de inflado (**IG**), se deberá llevar a cabo una prueba de presión de trabajo (PT), (véase el apéndice 2), inflando la balsa con aire comprimido seco, después de sacarla de su envoltura o funda y haberle quitado las correas de sujeción si las hubiere, a la presión de trabajo como mínimo o a la presión exigida en el manual de servicio del fabricante, si esta es superior. La balsa se deberá someter a una prueba de retención de presión durante una hora por lo menos, en la que la pérdida de presión no excederá de un 5% de la presión de trabajo. **Cada vez que se realice una prueba IG, debe realizarse una prueba PT, para verificar eventuales daños.**
- 7.- Una vez inflada la balsa, se deberá someter a una minuciosa inspección interior y exterior.
- 8.- El piso de la balsa se **inflará y examinará** para comprobar que no se ha roto ninguno de los refuerzos. **Si la balsa no posee piso flotante, se deberá revisar acuciosamente el material aislante del piso, examinando** las costuras entre el piso y la cámara de flotabilidad para comprobar que no han perdido consistencia y que no tienen bordes levantados. **Luego**, con la cámara de flotabilidad suspendida a suficiente distancia del suelo, una persona que pese **no menos de 82,5 kgs.**, deberá recorrer caminando/gateando todo el perímetro del piso de la balsa, volviéndose a comprobar de nuevo las costuras de este. Los fabricantes podrán estipular cualquier otro método de prueba de las costuras del piso que determine su integridad hasta que deba efectuarse la siguiente inspección. Esta prueba se realizará a intervalos de un año a partir del décimo año de utilización de la balsa salvavidas.
- 9.- Después de desinflar la balsa, se examinará la condición operativa de la base de los arcos.
- 10.- **Se comprobará** todos los componentes del equipo para verificar que están en buen estado y que se sustituyen los que van a quedar obsoletos **en los casos** en los que la fecha de caducidad **sea anterior** a la **del siguiente servicio de la balsa salvavidas.**

- 11.- Las balsas salvavidas de pescante se deberán someter a una prueba de suspensión con una sobrecarga del 10% cada dos servicios de mantenimiento.
- 12.- Se comprobará que la balsa está seca y que no hay humedad cuando se vuelva a empaquetar.
- 13.- Se actualizará y comprobará las marcas exigidas.
- 14.- Se mantendrá un registro de los servicios realizados durante cinco años por lo menos después de la fecha en que se efectúen.
- 15.- Se prepararán registros estadísticos de todas las balsas salvavidas, objeto de servicio, indicando particularmente los defectos encontrados, las reparaciones efectuadas y las unidades desechadas y retiradas de servicio. Tales estadísticas deberán estar a disposición de la Administración. En todo caso, al darse de baja una unidad, la estación deberá informarlo oficialmente a la Administración, indicando al menos, marca, modelo y número de serie.
- 16.- La estación verificará y evaluará en base a su conocimiento técnico que la línea de disparo y el enlace débil (weak link) se encuentren dentro de la norma. Si se aprecia en mal estado o no da seguridad de su correcto funcionamiento, será reemplazado por uno que cumpla las pruebas de esfuerzo que exige la norma.
- 17.- La estación ejecutará en cada servicio la comprobación de la unidad de zafa hidrostática (que no sea desechable), introduciéndola en un tanque a presión de aire y verificará que se dispara a la presión indicada por su fabricante o entre 2.8 y un máximo de 5.6 libras de presión. De no cumplirse lo anterior, será reemplazada.
- 18.- Finalizado el servicio, se completará la hoja de registro de mantenimiento para el tubo identificador.

VALPARAÍSO, 18 AGO 2023

(ORIGINAL FIRMADA)

FERNANDO CABRERA SALAZAR
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

Id. Cuerpo principal.

APÉNDICE 1 AL ANEXO "F"

PRUEBA DE PRESIÓN ADICIONAL NECESARIA (PAN)

- 1.- **Obturar** las válvulas aliviadoras de presión.
- 2.- **Aumentar** gradualmente la presión **hasta el doble** de la presión de trabajo, **de modo que el tubo inflable reciba una tensión por presión de al menos un 20% de la tensión de prueba indicada por el fabricante o calculada según la siguiente ecuación:**

$$p(\text{kg}/\text{CM}^2) = \frac{2 \times \text{resistencia a la tracción (kg/5 cm)}}{25 \times \text{diámetro (cm)}}$$

- 3.- Al cabo de cinco minutos no deberá haber pérdida de consistencia en las costuras, agrietamientos u otros defectos (**resolución OMI A.521 (13)**, parte 1, párrafo 5.18.4.1) ni una pérdida de presión importante. Si existe un agrietamiento audible de las cámaras de flotabilidad, se deberá desechar la **balsa salvavidas**; si no hay tal agrietamiento audible, se deberá reducir simultáneamente la presión de todas las cámaras de flotabilidad quitando los obturadores de las válvulas aliviadoras de presión.

VALPARAÍSO, **18 AGO 2023**

(ORIGINAL FIRMADA)

FERNANDO CABRERA SALAZAR
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

Id. Cuerpo principal.

APÉNDICE 2 AL ANEXO "F"

**FRECUENCIA DE LAS PRUEBAS DE PRESIÓN ADICIONAL NECESARIA (PAN):
PRESIÓN DE TRABAJO (PT), INFLADO CON GAS (IG) Y RESISTENCIA DE LAS
COSTURAS DEL PISO (CP)**

Intervalos de los servicios	Métodos de las pruebas anuales de presión y resistencia de las costuras del piso
Final del primer año	PT
Final del segundo año	PT
Final del tercer año	PT
Final del cuarto año	PT
Final del quinto año	IG + PT
Final del sexto año	PH
Final del séptimo año	PT
Final del octavo año	PT
Final del noveno año	PT
Final del décimo año	PT
Del 11° a 14° año	IG + PT + CP + PH
15° año	PAN + CP
Del 16° a 19° año 20° año	IG + PT + PAN + CP
etc.	PH PAN + CP IG + PT + PAN + CP + PH

- PAN** : Prueba de presión adicional necesaria (apéndice 1).
PT : Presión de trabajo (aire comprimido).
IG : Inflado con gas (en botellas incorporadas).
CP : Costuras del piso.
PH : Prueba de presión al cilindro.

VALPARAÍSO, **18 AGO 2023**

(ORIGINAL FIRMADA)

FERNANDO CABRERA SALAZAR
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

Id. Cuerpo principal.

A N E X O " G "

INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBE CONTENER EL FORMATO DE CERTIFICADO DE MANTENIMIENTO DE Balsa Salvavidas Inflable

El Certificado de mantenimiento para Balsa Salvavidas Inflable expedido por la Estación de Servicio contendrá la siguiente información mínima, indicando cuando corresponda, la cantidad, si es original o renovado y su fecha de expiración:

Nave (en caso corresponda):

- 1.- Nombre.
- 2.- Distintivo de llamada.

Balsa:

- 1.- Marca, modelo, tipo, número de serie, fecha de fabricación, tipo de paquete y capacidad de personas de la balsa salvavidas inflable.
- 2.- Última inspección realizada y nombre de la Estación de Servicio que la realizó.
- 3.- Fecha de la inspección y de expiración del certificado.
- 4.- Pruebas realizadas (PT, IG, CP, PAN, PH).

Cilindro:

- 1.- N° de serie.
- 2.- Peso total nominal.
- 3.- Peso total verificado (incluyendo cabezal de disparo).
- 4.- Contenido de CO₂.
- 5.- Contenido de N₂.
- 6.- Fecha de la última prueba hidrostática.

Válvula hidrostática:

- 1.- Marca.
- 2.- Modelo.
- 3.- N° de serie.
- 4.- Resultado prueba de presión (Presión a la que se activó).

Equipo balsa salvavidas inflable paquete de emergencia tipo A:

- 1.- Aro flotante con rabiza flotante de 30 mt.
- 2.- Cuchillo de hoja fina y mango flotante (13 o más personas corresponde dos cuchillos).
- 3.- Un achicador (13 o más personas corresponde dos achicadores).
- 4.- Dos esponjas.

- 5.- Dos anclas flotantes (que cumpla prescripciones código IDS, sección 4.1.5.1.5).
- 6.- Dos remos flotantes.
- 7.- Tres abrelatas y tijera.
- 8.- Un botiquín de primeros auxilios con estuche impermeable que se pueda cerrar herméticamente después de usarlo.
- 9.- Un silbato u otro medio equivalente para dar señales acústicas.
- 10.- Cuatro cohetes lanzabengalas con paracaídas.
- 11.- Seis bengalas de mano.
- 12.- Dos señales fumígenas flotantes.
- 13.- Una linterna eléctrica impermeable, un juego de pilas de respeto y una ampollita de respeto.
- 14.- Un reflector de radar eficaz, a menos que la balsa tenga respondedor de radar.
- 15.- Un espejo de señales diurnas con instrucciones para hacer señales a buques y aeronaves.
- 16.- Un ejemplar de las señales de salvamento en un envase impermeable.
- 17.- Un juego de aparejos de pesca.
- 18.- Una ración de alimento de 2.400 kcal mínimo, por persona (que cumpla prescripciones código IDS, sección 4.1.5.1.18).
- 19.- 1.5 lt. de agua dulce por persona (conforme a prescripciones código IDS, sección 4.1.5.1.19).
- 20.- Vaso graduado inoxidable para beber.
- 21.- Medicamento contra el mareo suficiente para 48 hrs. mínimo y una bolsa por persona para casos de mareo.
- 22.- Instrucciones para supervivencia en balsas salvavidas (OMI Res. A.657(16)).
- 23.- Instrucciones de las medidas relativas a cómo proceder inmediatamente.
- 24.- Ayudas térmicas para al menos el 10% de las personas autorizadas a llevar.
- 25.- Equipo para reparar pinchazos (al menos parches, adhesivo y taparrumbos).
- 26.- Una bomba o fuelle para completar el inflado.

Equipo balsa salvavidas inflable paquete de emergencia tipo B:

- 1.- Aro flotante con rabiza flotante de 30 mt.
- 2.- Cuchillo de hoja fina y mango flotante (13 o más personas corresponde dos cuchillos).
- 3.- Un achicador (13 o más personas corresponde dos achicadores).
- 4.- Dos esponjas.
- 5.- Dos anclas flotantes (que cumpla prescripciones código IDS, sección 4.1.5.1.5).
- 6.- Dos remos flotantes.
- 7.- Un botiquín de primeros auxilios con estuche impermeable que se pueda cerrar herméticamente después de usarlo.
- 8.- Un silbato u otro medio equivalente para dar señales acústicas.
- 9.- Dos cohetes lanzabengalas con paracaídas.
- 10.- Tres bengalas de mano.
- 11.- Unas señales fumígenas flotantes.

- 12.- Una linterna eléctrica impermeable, un juego de pilas de respeto y una ampolleta de respeto.
- 13.- Un reflector de radar eficaz, a menos que la balsa tenga respondedor de radar.
- 14.- Un espejo de señales diurnas con instrucciones para hacer señales a buques y aeronaves.
- 15.- Un ejemplar de las señales de salvamento en un envase impermeable.
- 16.- Medicamento contra el mareo suficiente para 48 hrs. mínimo y una bolsa por persona para casos de mareo.
- 17.- Instrucciones para supervivencia en balsas salvavidas (OMI Res. A.657(16)).
- 18.- Instrucciones de las medidas relativas a cómo proceder inmediatamente.
- 19.- Ayudas térmicas para al menos el 10% de las personas autorizadas a llevar.

Varios: (Estado de)

- 1.- Contenedor.
- 2.- Válvulas de inflado.
- 3.- Válvulas de seguridad.
- 4.- Cabezal del disparador.
- 5.- Cabo de disparo.
- 6.- Mangueras de inflado.
- 7.- Batería de litio interior.
- 8.- Luz exterior.
- 9.- Cinta reflectante de toldo.

VALPARAÍSO, 18 AGO 2023

(ORIGINAL FIRMADA)

**FERNANDO CABRERA SALAZAR
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

Id. Cuerpo principal.